

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 09 de julio de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: BEATRIZ GOMEZ DE NIÑO
Demandado: I.S.S.
Radicación: 76001-31-05-011-2005-00425-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1410

Santiago de Cali, nueve de julio de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla el instituto jurídico del desistimiento tácito. Tal precepto establece en su numeral 2°:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

(...) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años (...).”

En el presente proceso la última actuación data del 14 de diciembre de 2012, sin que posterior a ello se hubiera efectuado trámite alguno por parte del demandante. Así las cosas, habiendo transcurrido ostensiblemente el lapso de dos años de que habla la norma citada sin que la parte interesada solicite o realice alguna actuación, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

De otra parte y teniendo en cuenta el escrito presentado por parte del PARISS mediante la cual solicita la devolución de un título judicial, procede el Juzgado a consultar el portal del Banco Agrario encontrando que en efecto obra consignado

por parte del IS.S. en Liquidación a favor del presente proceso el siguiente depósito judicial:

N° depósito	Valor	Fecha de Consignación
46903000765458	\$8.964.423,00	27/02/2008

Sobre el particular, y teniendo en cuenta la inactividad del proceso y el desistimiento decretado en la presente providencia, encuentra procedente el Juzgado ordenar la devolución del depósito judicial relacionado, al PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES ISS EN LIQUIDACIÓN toda vez que dichos recursos fueron recaudados cuando aún existía el desaparecido Instituto de Seguros Sociales, lo que quiere decir que las cuentas de las cuales provienen los dineros consignados a favor de este Despacho pertenecían al I.S.S.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

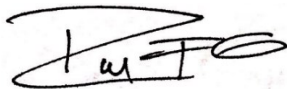
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral, en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del título judicial N° 46903000765458 por valor de \$8.964.423,00 a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES EN LIQUIDACIÓN – P.A.R.I.S.S. con NIT. 830.053.630-9

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **057** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria